

Iniciativas Privadas en el marco de APP

En el actual contexto de fortalecimiento de los servicios públicos y la infraestructura mediante el financiamiento privado, las Iniciativas Privadas (IP) se posicionan como una herramienta estratégica para canalizar propuestas innovadoras provenientes del sector privado, bajo el esquema de Asociaciones Público-Privadas, siempre que se enmarquen en procesos rigurosos y transparentes de evaluación, precautelando el interés público.

Las IP ofrecen una serie de beneficios tanto para el Estado como para la ciudadanía, entre los que se destacan:

- Incorporación de conocimiento especializado e innovación tecnológica, lo que puede mejorar la eficiencia y calidad de los servicios públicos.
- Detección temprana del interés del mercado, permitiendo al Estado identificar oportunidades que no habían sido previamente consideradas.
- Alivio en la carga de estructuración técnica y financiera, especialmente útil cuando las capacidades estatales son limitadas.
- Impulso a la competitividad y la transparencia, dado que todos los contratos APP deben ser adjudicados por concurso público.
- Bonificaciones para el proponente, reconociendo el esfuerzo invertido en los estudios y estructuración del proyecto, sin desincentivar la participación de otros inversionistas en el concurso público.

El mecanismo establecido para la recepción de Iniciativas Privadas no prevé su evaluación en orden de llegada, con el propósito de evitar la dinámica del “primero en llegar, primero en ser atendido”. En su lugar, se han definido ventanas temporales específicas durante el primer trimestre de cada ejercicio económico (y con la posibilidad de agregar otras ventanas adicionales a requerimiento del mercado) en las cuales todos los proponentes pueden presentar sus iniciativas. Este enfoque facilita una comparación más rigurosa entre proyectos -en términos de costos, beneficios y oportunidades- y promueve una toma de decisiones más informada y eficiente por parte del Estado.

Este modelo busca incentivar la participación de personas jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, como aliados estratégicos confiables e idóneos, con experiencia comprobada en la estructuración, desarrollo o gestión de proyectos APP. Para garantizar su idoneidad, los proponentes deben cumplir con criterios de integridad y solvencia, lo que implica no estar incluidos en listas restrictivas nacionales o internacionales (como las de OFAC, Office of Foreign Assets Control, por su siglas en inglés, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o entidades multilaterales), no contar con inhabilitaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 34 y 39 de la Ley APP, ni con sentencias penales condenatorias ejecutoriadas, no haber sido judicialmente declarados en quiebra, estar al día en sus obligaciones tributarias ante la administración competente, contar con un Código de Conducta Empresarial, acreditar la licitud de los fondos involucrados en la elaboración de los estudios, entre otros requisitos mínimos expresamente regulados en la Guía de Iniciativas Privadas.

Principios rectores de Iniciativas Privadas en el Ecuador

- **Interés público:** El proyecto debe alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo y las prioridades de infraestructura, atender necesidades sociales y considerar la sostenibilidad y los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y las Contribuciones Nacionales esperadas (NDC).
- **Valor por Dinero:** Los proyectos de Iniciativa Privada (IP) solo deben ejecutarse si generan valor por dinero (VPD).
- **Capacidad de pago fiscal:** Las Entidades Delegantes deben evaluar el impacto de las IP en la sostenibilidad financiera y su capacidad para asumir los compromisos asociados.
- **Precio de mercado justo:** Los servicios o activos deben ajustarse a precios de mercado, con términos y asignación de riesgos aceptables para ambas partes.
- **Transparencia y responsabilidad:** Se debe divulgar información relevante para asegurar transparencia, control social y rendición de cuentas.
- **Alineación de procedimientos APP:** Los principios y procesos para la presentación y aprobación de proyectos son iguales para iniciativas públicas y privadas bajo la modalidad de APP.

¿Qué es la declaratoria de interés público?

Una vez presentada una IP, esta debe pasar por un riguroso proceso de admisibilidad, que implica validar el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente. Si la propuesta supera esta etapa, se procede a efectuar un due diligence y una evaluación a profundidad para determinar si es de interés público.

La declaratoria de interés público representa un interés estatal en conocer la iniciativa en mayor profundidad, a través de estudios de prefactibilidad y factibilidad que deberán ser desarrollados por el proponente privado a su cuenta y riesgo.

En la declaratoria se determinarán los costos máximos a ser reembolsados al Proponente Privado por la realización de todos los estudios, en caso de que un tercero distinto a éste resulte ser el Adjudicatario del Contrato APP, dentro del respectivo Concurso Público. Además, se establecerán los cronogramas y plazos para el desarrollo del proyecto, incluyendo hitos, una fecha final, y cronogramas para la revisión y aprobación de los estudios a ser desarrollados por el proponente privado.

Con esta declaratoria, el proyecto propuesto puede inscribirse en el Registro Nacional APP y avanzar a fase de estructuración donde se determinará su viabilidad: en dos pasos: prefactibilidad y factibilidad.

¿Qué no significa la declaratoria de interés público?

Es importante aclarar que la declaratoria de interés público no implica la adjudicación automática del contrato APP al proponente privado. Las IP no constituyen un by pass al concurso público que, de forma general y sin excepciones, debe tramitarse en todos los casos bajo esta modalidad. El único beneficio del Proponente Privado se traduce en que dentro del respectivo concurso público contará con una bonificación razonable en la evaluación de su oferta económica, misma que no es



Edición 04

29 de abril de 2025

restrictiva de la competencia.

Además, la declaratoria de interés público no implica una aprobación del proyecto y no genera ninguna obligación de hacerlo. De hecho, si durante la fase de estructuración se determina que el proyecto es inviable, en cualquiera de sus aristas: técnica, financiera, económica, social, ambiental, fiscal o legal puede ser desestimado sin consecuencias para la administración pública.

El Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas abrió dos ventanas temporales para la presentación de Iniciativas Privadas. La primera estuvo dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados durante los meses de octubre a noviembre de 2024, donde el Municipio Metropolitano de Quito ha sido, hasta la fecha, la institución que ha recibido la mayor cantidad de IP. La segunda ventana temporal fue de enero a marzo de 2025, donde la SIPP también recibió propuestas del sector privado, que están siendo analizadas.

Recibir Iniciativas Privadas denota el interés del sector privado en sumarse a la transformación en el desarrollo de infraestructura bajo la modalidad APP en el país, toda vez que el país cuenta con reglas claras y procesos transparentes.

Secretaría de Inversiones Público - Privadas